

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué – Tolima, 03 DIC 2020

Ref: Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por ALBEIRO MORENO ACOSTA contra BLANCA NIDIA GUZMAN CUELLAR y otros. Rad. 2018-00050-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se reprograma la audiencia inicial y de instrucción y Juzgamiento conforme lo dispone los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se pone de presente que por la cantidad de diligencias y audiencias que dejaron de practicarse durante la suspensión de términos decretadas con ocasión del COVID-19, estas se señalarán de acuerdo a la disponibilidad de la agenda y la naturaleza del asunto.

Se advierte que en la audiencia de instrucción y juzgamiento se practicarán las pruebas decretadas con anterioridad, se recibirá las alegaciones de las partes y se proferirá sentencia, para tal acto fíjese el día cuatro (4) y cinco (5) de Mayo de 2021 a partir de las 9 de la mañana.

Téngase en cuenta el correo electrónico: nrepresentacionessas@gmail.com de los apoderados de la parte actora,

Reconózcasele personería al Dr. NELSON FABIAN RAMOS DAVILA, como apoderado judicial de la parte actora, según poder de sustitución que hace la Dra. STEPHANIE ALEJANDRA BARRERO, en los términos del poder otorgado inicialmente (fl. 299 Y 300; 449 Y 450).

De otro lado, debido al cúmulo de trabajo, resulta imperioso dar aplicación al inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, que reza: “[e]xcepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

En consecuencia de lo anterior, prorrogar hasta por seis (6) meses el término para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE.

Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

NB